



ORD. N° : 480

ANT: Ord. N° 461 de 27 de mayo de 2019, de Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 04 de julio de 2019

A: Sra. Mariana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 260 de 04 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Dirección Regional  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adjunto:

Lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





ORD. N° : 479

ANT: Proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 04 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 260 de 04 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura
- SAG Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 260 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 04 de julio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 377 de fecha 1 de Julio de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
6. La Resolución Exenta N° 729 de 02 de Diciembre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
7. La Resolución Exenta N° 378 de 01 de Julio de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
8. La Resolución Exenta N° 311 de 22 de Mayo de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.

9. La Resolución Exenta N° 544 de 09 de Diciembre de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
10. La Resolución Exenta N° 517 de **29 de diciembre de 2017** del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
11. La Resolución Exenta N° 99 de **12 de febrero de 2019** del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
12. La presentación en ORD. N° 461 de 27 de mayo de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de mayo de 2019, efectuada por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas .

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación en ORD. N° 461 de 27 de mayo de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de mayo de 2019, efectuada por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación en ORD. N° 461 de 27 de mayo de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de mayo de 2019, la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, sostiene que al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002, se le pretende introducir los siguientes cambios:

"MODIFICACIONES EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS PILAS NORTE Y SUR DEL PUENTE SOBRE EL CANAL CHACAO"

Las modificaciones a implementar serán las siguientes:

- a. Desplazamiento de la Pila Norte en 55 metros hacia la costa sobre el mismo eje proyectado.
- b. Cambio en el dimensionamiento y número de los pilotes (Pila Norte)
- c. Cambio en la fundación en Pila Sur y viaducto. Relleno compactado en fundaciones pila sur y viaducto.

- a. Desplazamiento de la Pila Norte en 55 metros hacia la costa sobre el mismo eje proyectado.

Respecto de este punto, en el EIA se indica que la infraestructura final del puente está compuesta por tres pilas de gran altura, dos fundaciones en el mar mediante pilotes, siendo una de ellas la pila norte, en tanto que la pila sur estaría fundada en forma directa sobre una meseta baja de la ribera sur del Canal de Chacao.

A continuación, desarrollamos lo relacionado con la nueva ubicación que se propone de la Pila Norte.

El cambio propuesto se refiere a la ubicación de la Pila Norte, desplazándola 55 m hacia la costa (hacia el norte). En el proyecto original se contempla una longitud de 1100 metros entre la Pila Central y la Pila Norte. Al desplazarse la Pila Norte 55 metros hacia la costa, esta distancia aumenta a 1155 m entre la Pila Central y la Pila Norte.

- b. Cambio en el dimensionamiento y número de los pilotes de la Pila Norte.

El EIA señala que las fundaciones marinas consideran la construcción de pilotes pre-excavados para la pila central y norte, situación que no cambia con la modificación propuesta. Sin embargo, con el fin de reforzar la estructura, se consideró pertinente aumentar el número de pilotes (de 16 a 18), aumentando además su longitud, pasando de 69.5 m a 82.5 m y 86 m. Por su parte el diámetro de los pilotes se redujo de 3.000 mm a 2.650 mm.

Respecto de la generación de material de excavación, este será dispuesto directamente en el mar a nivel superficial, pronunciamiento según Resolución Exenta SEA N°230 del 16 de junio del 2017.

- c. Cambio en la fundación en Pila Sur y viaducto. Relleno compactado en fundaciones pila sur y viaducto.

En el caso de la Pila Sur y Estribo Sur, de acuerdo con lo señalado en el EIA, ambos se encuentran situados cerca de los taludes, en donde existe una quebrada en la parte oeste de la fundación de la Pila Sur. Por estas razones, a fin de lograr máxima estabilidad, se reforzará el sello de fundación mediante un relleno compactado, de modo tal que algunas partes de la fundación de la Pila Sur y Estribo Sur se ubiquen, una vez modificadas las obras, sobre una capa de relleno artificial. Para reducir la incertidumbre que provoca el relleno en cuanto a su razón de compactación, se cambiará la fundación directa, por pilotes.

6. Que, de los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en los literales del artículo 3 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, de los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que, Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio significativo de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
10. Que, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto calificado ambientalmente "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002, no se ven modificadas sustantivamente.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, en su ORD. N° 461 de 27 de mayo de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de mayo de 2019, disponibles en el Sistema Pertencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1775.

**SE RESUELVE:**

1. Que las actividades descritas por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requieren del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
3. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
4. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura
- SAG Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

